



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: joglpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00337 00**, informando que se recibió respuesta proveniente del banco POPULAR (fls.114 y 115 archivo 01). De otra parte, la ejecutante presenta liquidación del crédito incorporada a folios 5 a 7 del archivo 02.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta la respuesta al Oficio No. 147 fechado seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), proveniente del **BANCO POPULAR** (fl. 115), y póngase en conocimiento a la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

En otro aspecto, se dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (5 a 7 del archivo 02), por el término de tres (3) días, según lo establecido por el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 211 de Fecha 29 de noviembre de 2022

SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00396 00**, informando que mediante auto anterior, se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, las cuales fueron descorridas por el apoderado de la ejecutante, por lo cual se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE**:

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo el trámite pertinente, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.L. y S.S., y en armonía con la previsión consagrada en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.L. y S.S., al no existir regulación expresa en materia laboral, para el próximo **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado y se dará aplicación, en lo pertinente, a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P.

Adicionalmente, la parte ejecutante deberá presentar liquidación actualizada, en la cual únicamente podrá relacionar a los trabajadores que se encuentran enlistados en el estado de cuenta que obra a folios 56 a 58 del expediente digital, y no otros; depurando lo pagado por la pasiva, por cuanto se aprecia que al descorrer el traslado de las excepciones la primera aduce reporte inoportuno de retiro, en algunos casos, sin embargo, la parte demandada presenta planillas de pago en el que se relacionan algunos periodos reclamados; y en otros, señala que se encuentran en proceso de traslado y “Reporta vigente próximo pago periodo de salud mayo /2022”,

sin tener en cuenta que no se libró mandamiento ejecutivo por periodos futuros, posteriores a la presentación de la demanda.

De otra parte, deberá presentar la liquidación de intereses de mora que considera adeudados por la pasiva, liquidados a 7 de diciembre de 2022, sin incluir intereses sobre aportes dejados de efectuar con posterioridad al mes de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 538 de 2020.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

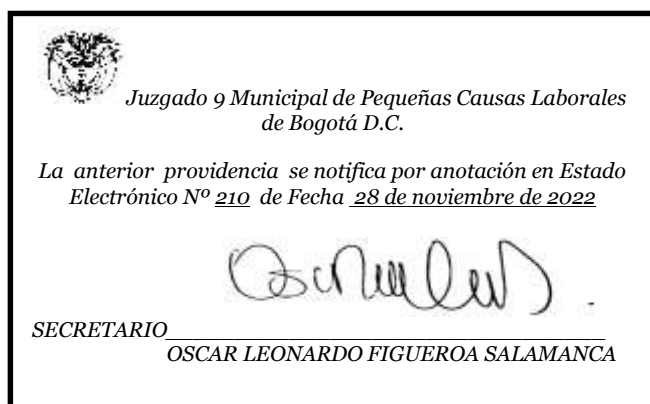
Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00468 00**, informando que se allegó sustitución de poder.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora allega sustitución de poder, la cual se presume auténtica en los términos del inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., por lo cual se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **GUSTAVO VILLEGAS YEPES**, identificado con C.C. No. 1.144.054.635 de Cali y T.P. No. 343.407, para actuar como apoderado judicial sustituto de la ejecutante, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y con las facultades señaladas en la sustitución de poder allegada (folios 48 y 49 del expediente digital).

SEGUNDO: Téngase en cuenta como canal digital del nuevo apoderado, la dirección electrónica **gvillegasy@porvenir.com.co**.

TERCERO: POR SECRETARÍA, remítanse los oficios ordenados mediante proveído del 31 de agosto de 2021, al correo electrónico del citado apoderado, quien deberá acreditar su diligenciamiento.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 211 de Fecha 29 de noviembre de 2022



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00591 00**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presenta constancia de remisión de notificación personal en aplicación a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (fls. 7 a 9 del archivo 02 del expediente digital) y constancia de remisión de citatorio del artículo 291 del C.G.P (fls. 10 a 99); adicionalmente, allega renuncia al poder (fls. 02 a 124, archivo 03 del expediente digital); finalmente, se incorpora otra renuncia a poder, suscrita por una profesional del derecho no reconocida en el proceso (fls. 1 a 69 del archivo 04 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la Dra. **JENNYFER CASTILLO PRETEL** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.030.585.232 de Bogotá y tarjeta profesional N.º 306.213 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía actuando como apoderada judicial de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, presentó renuncia al poder a ella conferido.

Por lo anterior y atendiendo la solicitud elevada, teniendo en cuenta que a folio 124 obra comunicación electrónica de tal situación, remitida a la representante legal de la firma que funge como apoderada judicial de la entidad ejecutante, este Despacho dispondrá aceptar la renuncia al poder conferido, advirtiéndole que se pondrá término al mismo después de cinco (5) días de presentado el memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

De otra parte, se advierte que la apoderada, previo a su renuncia, presentó documental en la cual pretende acreditar la notificación personal a la ejecutada, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, legislación permanente en los términos de la Ley 2213 de 2022, no obstante se aprecia, el mensaje remitido con ese propósito, fue enviado al correo electrónico vtls Ltda@hotmail.com, el cual difiere del registrado en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada obrante a folio 16 del archivo 01 del expediente digital, VTS_LTDA34@HOTMAIL.COM.

De conformidad con lo anterior, SE REQUERIRÁ a la parte ejecutante para que remita el formato sugerido para la notificación personal, al correo electrónico mencionado, en los términos dispuestos en el auto calendarizado del 12 de octubre de 2021, en el cual textualmente se le indicó que podrá enviar copia del auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y todos sus anexos al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del

destinatario al mensaje enviado (sentencia C-420 de 2020), envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a la parte accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo.

Ahora si va a optar por el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe realizarlo en legal forma, y únicamente en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la parte ejecutada; en este punto se advierte que no se remitió citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P., sino un documento titulado NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291, pero en su contenido no se le cita a la parte para ser notificada en los términos de la disposición en cita, sin que pueda confundir la notificación por vía electrónica regulada ahora por la Ley 2213 de 2022, con las previsiones contenidas en el Código General del Proceso, a las cuales, en caso de así decidirlo, deberá dar aplicación de manera estricta.

Por la SECRETARÍA de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

En relación con la renuncia presentada por la Dra. **MARIA CAMILA ACUÑA LONDOÑO**, no se le impartirá trámite teniendo en cuenta que la citada profesional no ha sido reconocida para actuar en el presente proceso como apoderada.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la **Dra. JENNYFER CASTILLO PRETEL**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.030.585.232 y tarjeta profesional N.º 306.213 del C.S. de la J., advirtiéndole a la togada que conforme al art. 76 del C.G.P, se pondrá término al poder conferido por el demandante después de cinco (5) días de presentado el memorial de dimisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación personal del auto que libra mandamiento ejecutivo, junto con la demanda y anexos, en legal forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NO IMPARTIR TRÁMITE a la renuncia presentada por la Dra. **MARIA CAMILA ACUÑA LONDOÑO**, teniendo en cuenta que la citada profesional no ha sido reconocida para actuar en el presente proceso como apoderada.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N.º 211 de Fecha 29 de noviembre de 2022

SECRETARIO



OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00604 00**, informando que el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá conoció del presente trámite en grado jurisdiccional de consulta, confirmando la sentencia proferida el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). De otra parte, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 200.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado veinticinco (25º) Laboral del Circuito de Bogotá, mediante proveído del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el cual confirmó la sentencia proferida el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Asimismo, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, se **IMPORTE SU APROBACIÓN** en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**.

Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 211 de Fecha 29 de noviembre de 2022



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00001 00**, informando que el mandamiento ejecutivo se notificó de conformidad con lo previsto en el entonces vigente Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ahora Ley 2213 de 2022 (fl. 116 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificado el expediente se advierte que la parte ejecutante realizó la notificación del proveído que libró mandamiento ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normatividad adoptada como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos junto a la demanda y sus anexos, con copia al correo electrónico de este Juzgado, a la dirección electrónica registrada por la ejecutada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, para notificación judicial (RAMONSABOGAL2304@HOTMAIL.COM, folio 11), remitido el 29 de abril de 2022.

Ahora bien, se observa que vencido el término para que la ejecutada **COMERCIALIZADORA AVICOLA EL GRANJERITO S.A.S.** propusiera excepciones, ésta se abstuvo de hacerlo; en consecuencia, se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., el cual en su parte pertinente reza:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por consiguiente, se dispondrá **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de las sumas contenidas en el mandamiento ejecutivo de veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) (fls. 110 a 112, del expediente digital), se **CONDENARÁ EN COSTAS** a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000, y se ordenará la **PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Se advierte que, efectuado el enteramiento a la accionada en la modalidad electrónica, al contarse con la acreditación siquiera sumaria de la remisión y entrega del mensaje de datos de notificación, se encuentra garantizado el debido proceso de la parte pasiva, quien ha optado por no comparecer

al trámite a ejercer su defensa, por lo cual no hay lugar al emplazamiento y nombramiento de curador para la litis.

En otro aspecto, el Dr. **MAICOL STIVEN TORRES MELO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.031.160.842 de Bogotá y tarjeta profesional N.º 372.944 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía actuando como apoderado judicial de la ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presentó renuncia al poder a él conferido.

Por lo anterior y atendiendo la solicitud elevada, habida cuenta que a folios 123 y ss, del expediente digital, obra comunicación electrónica de tal situación, remitida a la representante legal de la firma que funge como apoderada judicial de la entidad demandante, este Despacho dispondrá aceptar la renuncia al poder conferido, advirtiendo que se pondrá término al mismo después de cinco (5) días de presentado el memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

Al tenor de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado del veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) (fls. 110 a 112, del expediente digital).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Liquídense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder, conferido al Dr. **MAICOL STIVEN TORRES MELO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.031.160.842 de Bogotá y tarjeta profesional N.º 372.944 del Consejo Superior de la Judicatura., advirtiendo al togado que conforme al art. 76 del C.G.P, se pondrá término al poder conferido por la entidad demandante después de cinco (5) días de presentado el memorial de dimisión, es decir, desde el veintiséis (26) de julio de 2022.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 211 de Fecha 29 de noviembre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00026 00**, informando que el mandamiento ejecutivo se notificó de conformidad con lo previsto en el entonces vigente Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ahora Ley 2213 de 2022 (fls. 4 a 72, archivo 02).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificado el expediente se advierte que la parte ejecutante realizó la notificación del proveído que libró mandamiento ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normatividad adoptada como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos junto a la demanda y sus anexos (fs. 4 a 72 del archivo 02), a la dirección electrónica registrada por la ejecutada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, para notificación judicial (PINILLACONSULTORES@GMAIL.COM, folio 36 del archivo 01), y se aprecia que el correo electrónico contentivo de la intimación fue remitido el 9 de marzo de 2022, con entrega efectiva y visualización del destinatario (fls. 4 a 10, archivo 02).

Ahora bien, se observa que vencido el término para que la ejecutada **W.W. CONSTRUCCIONES S.A.S.** propusiera excepciones, ésta se abstuvo de hacerlo; en consecuencia, se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., el cual en su parte pertinente reza:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por consiguiente, se dispondrá SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de las sumas contenidas en el mandamiento ejecutivo de nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) (fls. 59 a 63, archivo 01 del expediente digital), se CONDENARÁ EN COSTAS a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$50.000, y se ordenará la PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se precisa que efectuado el enteramiento a la accionada en la modalidad electrónica, al contarse con la acreditación siquiera sumaria de la remisión y entrega del mensaje de datos de notificación, se encuentra garantizado el debido proceso de la parte pasiva, quien ha optado por no comparecer al trámite a ejercer su defensa, por lo cual no hay lugar al emplazamiento y nombramiento de curador para la litis.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

Al tenor de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado del nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 211 de Fecha 29 de noviembre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: joglpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **009 2022 00027 00**, informando que el mandamiento ejecutivo librado el pasado 13 de enero de 2022, fue notificado por anotación en estado electrónico No. 4 del 14 de enero de 2021, sin que dentro del término legal, la pasiva hubiera propuesto excepciones de mérito; de otra parte, mediante proveídos calendados de la misma fecha y del 19 de enero de 2022, se decretaron medidas cautelares y se libraron oficios con destino a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y SCOTIABANK COLPATRIA, quienes proporcionaron respuesta puesta en conocimiento de la parte actora mediante auto del 3 de marzo de 2022, quien guardó silencio; con ocasión de las cautelas decretadas, obran dos títulos judiciales desmaterializados identificados con los números 400100008368842 y 400100008368862, cada uno por valor de \$2.300.000, constituidos el 23 de febrero de 2022; finalmente, se recibió comunicación remitida por la pasiva en la cual informa el decreto de aplicación de institutos de salvamento de protección temporal de los recursos de su propiedad.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse en relación con la solicitud de suspensión del proceso ejecutivo, de conformidad con la comunicación remitida por la ejecutada, no obstante, se presentan circunstancias que impiden la continuidad del presente trámite, al advertirse el pago total de la obligación.

Al respecto, debe recordarse, este especial tuvo lugar con ocasión de la conciliación a la cual llegaron las partes el pasado 8 de noviembre de 2021, en la cual, la llamada a juicio se obligó a realizar el pago de la suma de \$1.825.000, en favor del demandante.

En virtud de lo anterior, ante el incumplimiento a lo pactado, se formuló solicitud de ejecución por el interesado, librándose orden de apremio calendada del 13 de enero de 2022, por la suma anotada y por concepto de intereses previstos en el artículo 1617 del C.C., así como se decretaron medidas cautelares que se materializaron el 23 de febrero de 2022, al haber sido constituidos dos depósitos judiciales por las entidades ITAÚ

CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y SCOTIABANK COLPATRIA, cada uno por valor de \$2.300.000, para un total de \$4.600.000.

En relación con las respuestas proporcionadas por las entidades financieras, estas fueron puestas en conocimiento de la parte actora mediante auto del 3 de marzo de 2022, quien guardó silencio.

Así las cosas, se aprecia que el capital a pagar ascendía a **\$1.825.000**, suma sobre la cual se liquidan los intereses al 6% anual, desde el 16 de diciembre de 2021 y el 23 de febrero de 2022, que corresponden a **\$20.402**, para un total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$1.845.402)**, y en esa medida, con los valores consignados el 23 de febrero de 2022, se hizo efectivo el pago de la obligación, es decir, en fecha anterior al 16 de mayo de 2022, calenda en la cual se decretó la aplicación de institutos de salvamento de protección temporal de recursos de la ejecutada.

De conformidad con lo considerado, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, se dispondrá el fraccionamiento de los depósitos judiciales, y su pago en el valor que corresponde a cada una de las partes.

Consecuente con lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del título desmaterializado No. **400100008368842**, por valor de **\$2.300.000**, de fecha **23 de febrero de 2022**, así:

La suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$1.845.402)**, la cual deberá ser pagada al demandante señor **JHONATHAN LEONEL SANCHEZ BECERRA**, identificado con C.C. No. 1.049.611.916.

La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$454.598)**, la cual deberá ser pagada a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.034.667-0, a través de **RICARDO GÓMEZ GIRALDO**, en su condición de representante legal, o quien acredite tal calidad.

De otra parte, se ordenará el pago del título desmaterializado **400100008368862**, de fecha **23 de febrero de 2022**, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000)**, a favor de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.034.667-0, a través de **RICARDO GÓMEZ GIRALDO**, en su condición de representante legal, o quien acredite tal calidad.

Se reitera que la aplicación de institutos de salvamento decretada en favor de la ejecutada, no tiene efectos en el presente asunto habida cuenta fue dispuesta con posterioridad al pago de la obligación realizado a través de la materialización de la medida de embargo, el 23 de febrero de 2022, por lo que lo procedente es disponer la entrega del dinero depositado en la fracción que corresponde a cada una de las partes, y la terminación del presente proceso por pago de la obligación, sin condena en costas para las partes, por cuyo efecto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría deberán librarse los respectivos oficios.

De conformidad con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: DISPONER EL FRACCIONAMIENTO Y AUTORIZAR EL PAGO del título desmaterializado No. **400100008368842**, por valor de **\$2.300.000**, de fecha **23 de febrero de 2022**, así:

La suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$1.845.402)**, de la cual **SE AUTORIZA EL PAGO** al demandante señor **JHONATHAN LEONEL SANCHEZ BECERRA**, identificado con C.C. No. 1.049.611.916.

La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$454.598)**, respecto de la cual **SE AUTORIZA EL PAGO** a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.034.667-0, a través de **RICARDO GÓMEZ GIRALDO**, en su condición de representante legal, o quien acredite tal calidad.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: AUTORIZAR el pago del título desmaterializado **400100008368862**, de fecha **23 de febrero de 2022**, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000)**, a favor de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.034.667-0, a través de **RICARDO GÓMEZ GIRALDO**, en su condición de representante legal, o quien acredite tal calidad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría **LÍBRENSE LOS OFICIOS** correspondientes.

QUINTO: Surtido el trámite anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <i>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</i> <i>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 211 de Fecha 29 de noviembre de 2022</i>  <i>SECRETARIO</i> <i>OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA</i>
--



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00197 00**, informando que con posterioridad al vencimiento del término de traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada contra el mandamiento de pago, la parte actora solicita la terminación del proceso con motivo de la depuración de la obligación, petición coadyuvada por la sociedad demandada (folio 2, anexos a folios 3 a 15 del archivo 14).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la Dra. **DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA** identificada con C.C. No. 1.019.129.276 y T.P. No. 349.082 del C.S. de la J., quien acredita estar inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (folio 9, archivo 14), apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en esta causa judicial, invoca la terminación del proceso por pago total de la obligación, “... *por pagos y reporte de novedades, las cuales vale la pena anotar fueron informadas con posterioridad a la radicación de la presente demanda*”; igualmente, solicita que se levanten las cautelas y no se provea condena en costas a las partes.

Dicha solicitud se encuentra coadyuvada por el señor **RICARDO PINZÓN GARZÓN**, en condición de representante legal de la ejecutada **IPOST S.A.S.**

En ese orden, en atención a que la solicitud de terminación del proceso se encuentra presentada por la firma apoderada judicial de la ejecutante (fl. 2 del archivo 14 del

expediente digital), quien cuenta con poder para conciliar, transigir, sustituir, desistir, entre otras (fls. 9 y 10, archivo 02), e incluso remitió el memorial desde la cuenta de correo empresarial *radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com*, y coadyuvada por la pasiva, por ser procedente, se accederá a la solicitud elevada, y en esa medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS para las partes.

TERCERO: SE DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes, en caso de haberse tramitado los oficios de embargo por la parte actora.

QUINTO: Téngase a la Dra. **DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA** identificada con C.C. No. 1.019.129.276 y T.P. No. 349.082 del C.S. de la J. como abogada que, de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, representa a la ejecutante en este proceso, conforme a la intervención de la profesional en el juicio.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00320 00**, informando que la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago (folios 2 a 8, archivo 07); igualmente, el 10 de octubre de 2022 la abogada adscrita a la firma que funge como apoderada de la ejecutante, presenta solicitud de desistimiento del recurso y retiro de la demanda (folio 9 del archivo 08 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado electrónico del día diecinueve (19) del mismo mes, se dispuso negar el mandamiento de pago solicitado (folios 1 a 4, archivo 06).

Ahora bien, el veinte (20) de septiembre de 2022, se interpuso recurso de reposición contra dicha decisión, el cual sería del caso desatar de no ser porque se advierte que obra desistimiento del recurso y solicitud de retiro de la demanda, presentada por la parte demandante, por conducto de la Dra. **SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIÉRREZ** identificada con C.C. No. 52.953.183 y T.P. No. 268.971 del C.S. de la J., quien acredita estar inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (folio 9, archivo 08), apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en esta causa judicial, quien expone con toda claridad que desea retirar de la

demanda, “con base en las facultades otorgadas” por el aquí demandante, como quiera que “la demandada cumplió con su obligación de pago después de presentada” la demanda (folio 3, archivo 08).

En ese sentido, al no haber cobrado firmeza el referido auto denegatorio de la orden de apremio, y habida cuenta de lo manifestado por la parte ejecutante, es procedente aceptar el retiro de la demanda ejecutiva, como quiera que la parte activa aduce que las súplicas de la demanda no tienen actual asidero, de suerte que reunidos los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** del recurso de reposición formulado contra el auto que negó el mandamiento de pago, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva instaurada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de **PRODUCTORA VINICOLA SANDOVAL S.A.S.**

TERCERO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 211 de Fecha 29 de noviembre de 2022



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMAÑCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **009 2022 00624 00**, iniciado a continuación del ordinario **009 2017 00096 00**, informando que: la oficina de reparto efectuó la compensación del trámite; la accionada confirió poder (archivo 04); en respuesta al Oficio librado por Juzgado, la accionada aportó copia de la Resolución No. SUB 286454 del 14 de octubre de 2022 que da cumplimiento a la sentencia de 15 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, quien conoció el grado jurisdiccional de consulta revocando la sentencia proferida el día 22 de marzo de 2019 por este Despacho, sin imponer costas, condenando a la demandada al pago del incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo, con indexación (archivos 06 y 07).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas en el plenario las actuaciones que refiere, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.421.257 y T.P. N° 86.117 del C.S. de la J. para actuar como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con la escritura pública, el certificado de existencia y representación legal de **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, y el certificado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, documentos que aparecen a folios 12 a 31 del archivo 04 del expediente digital; y al doctor **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO** identificado con C.C. N° 79.899.841 y T.P. N° 211.401 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y facultades señaladas en la sustitución de poder que obra a folio 2 *ib*.

SEGUNDO: Tener en cuenta y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la **Resolución No. SUB 286454 del 14 de octubre de 2022** aportada por la parte ejecutada, mediante la cual se da cumplimiento a la sentencia del 15 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá quien conoció el grado jurisdiccional de consulta revocando la sentencia proferida el día 22 de marzo de 2019 por

este Despacho, sin imponer costas, condenando a la demandada al pago del incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo, con indexación, a ser incluida en nómina de pensionados del mes de noviembre de 2022, por las siguientes sumas y conceptos:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ el 15 de diciembre de 2020 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de unos incrementos pensionales del 14% por cónyuge a cargo a favor del señor MEDINA ROSAS HENRY, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

SUB 286454
14 OCT 2022

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	3,049,220.00
Indexacion	2,778,234.00
Pagos ordenados Sentencia	9,116,491.00
Valor a Pagar	14,943,945.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202211 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de FLORIDABLANCA PAR NATURA LC 15 KM 2176 AVAL OF.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de tres (3) días, manifieste si desea continuar con la solicitud de ejecución, teniendo en cuenta la Resolución No. SUB 286454 del 14 de octubre de 2022 que se le ha puesto en conocimiento.

CUARTO: Vencido el término señalado en el ordinal anterior, ingrese el proceso al Despacho para adoptar la decisión que corresponda, advirtiéndole que, en caso de que la parte actora guarde silencio se procederá a resolver lo pertinente, en relación con el mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta el pago efectuado por la pasiva.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 211 de Fecha 29 de noviembre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00719 00**, informando que el apoderado de la ejecutante allega la liquidación del crédito (fls. 1 a 3, archivo 52).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, según lo establecido por el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 211 de Fecha 29 de noviembre de 2022

SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA